

Anuncio a los importadores que se propongan importar en 2006 a la Unión Europea sustancias reguladas que agotan la capa de ozono con arreglo al Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono ⁽¹⁾

(2005/C 168/07)

- I. El presente anuncio se dirige a las empresas que tienen la intención de importar entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006 a la Unión Europea desde fuentes exteriores a la misma las siguientes sustancias:

Grupo I: CFC 11, 12, 113, 114 o 115

Grupo II: otros CFC totalmente halogenados

Grupo III: halón 1211, 1301 o 2402

Grupo IV: tetracloruro de carbono

Grupo V: 1,1,1-tricloroetano

Grupo VI: bromuro de metilo

Grupo VII: hidrobromofluorocarburos

Grupo VIII: hidroclorofluorocarburos

Grupo IX: bromoclorometano

- II. En virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2037/2000 y con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 de su artículo 18, deben fijarse límites cuantitativos a la importación entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006 de las sustancias enumeradas en los grupos I a IX del anexo I del presente anuncio, y asignarse cuotas a productores e importadores ⁽²⁾.

Se asignarán cuotas con respecto a lo siguiente:

- a. **Bromuro de metilo** para utilizaciones de cuarentena y operaciones previas a la expedición con arreglo a la definición de las Partes en el Protocolo de Montreal y para los usuarios que lo destinan a usos críticos con arreglo a las Decisiones IX/6, Ex.I/3, Ex.I/4, a todo otro criterio aplicable acordado por las Partes del Protocolo de Montreal y al artículo 3, apartado 2, punto ii), del Reglamento; tanto las utilizaciones de cuarentena y las operaciones previas a la expedición como los usos críticos son aprobados por la Comisión con arreglo al artículo 18 del Reglamento.
- b. Hidroclorofluorocarburos (HCFC).
- c. **Usos críticos** de acuerdo con los criterios establecidos en la Decisión IV/25 de las Partes en el Protocolo de Montreal y el artículo 3, apartado 1, del Reglamento, y autorizados por la Comisión con arreglo al artículo 18 del Reglamento. Se ha publicado un anuncio sobre los usos críticos.
- d. **Usos como materia prima:** sustancias reguladas transformadas en un proceso en el que su composición original sufre una transformación completa.

⁽¹⁾ DO L 244 de 29.9.2000, p. 1, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2077/2004, DO L 359 de 4.12.2004, p. 28.

⁽²⁾ Quedan excluidas las sustancias reguladas o mezclas que se importen en un producto manufacturado (que no sea un recipiente para el transporte o el almacenamiento de la sustancia).

- e. **Agentes de transformación:** como sustancias reguladas que se van a utilizar como agentes de transformación química en instalaciones existentes y con emisiones insignificantes.
- f. **Destrucción:** sustancias reguladas destinadas a ser destruidas utilizando una técnica aprobada por las Partes en el Protocolo de Montreal, de forma que se descomponga o transforme con carácter permanente toda o gran parte de la sustancia.

El límite cuantitativo que los productores e importadores pueden comercializar o utilizar por cuenta propia dentro de la Unión Europea en el año 2006 se calcula:

- en el caso del bromuro de metilo para utilizaciones de cuarentena y operaciones previas a la expedición a partir del nivel de 1996-1998 (media), de conformidad con el inciso iii) del apartado 2 del artículo 4;
 - de conformidad con el apartado 4 del artículo 4, se permiten la puesta en el mercado y el uso del bromuro de metilo para satisfacer las solicitudes autorizadas para usos críticos por parte de los usuarios identificados como establece el apartado 2 del artículo 3;
 - en el caso de los HCFC, con arreglo a la letra e) del inciso i) del apartado 3 del artículo 4.
- III. Las empresas que importan HCFC pueden clasificarse en una de las categorías siguientes:
- **Importadores** que importaron en 1999 y desean comercializar HCFC en el mercado de la Unión Europea pero no intervienen en la producción de HCFC.
 - **Productores** de la Unión Europea que importaron en 1999 por cuenta propia cantidades adicionales de HCFC para comercializarlos en el mercado de la Unión Europea.
- IV. Las cantidades importadas entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006 están sujetas a licencias de importación. Con arreglo al artículo 6 del Reglamento, las empresas pueden importar las sustancias reguladas únicamente si están en posesión de una licencia de importación expedida por la Comisión.
- V. En virtud del artículo 22 del Reglamento, está prohibida la importación de las nuevas sustancias incluidas en su anexo II, excepto para usos como materia prima.
- VI. Para los fines del Reglamento, las cantidades de la sustancia se miden en función de su potencial de agotamiento del ozono (PAO) ⁽¹⁾.
- VII. Por el presente anuncio, la Comisión notifica a las empresas que no posean una cuota de importación para 2005 y deseen solicitar una para el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006, que pueden manifestar su interés a la Comisión hasta el **2 de septiembre de 2005**.

Protección de la capa de ozono
Comisión Europea
Dirección General de Medio ambiente
Unidad ENV.C.4 — Emisiones industriales
BU9 6/137
B-1049 Bruselas
Fax: (32-2) 299 87 64
Correo electrónico: env-ods@cec.eu.int

- VIII. Las empresas que posean una cuota de importación para 2005 deberán efectuar una declaración rellenando y remitiendo el formulario o formularios correspondientes en la página <http://europa.eu.int/comm/environment/ozone/ods.htm> del sitio Internet EUROPA. La Comisión examinará sólo las solicitudes que reciba hasta el **2 de septiembre de 2005**.

Deberá enviarse también una copia de la solicitud a la autoridad competente del Estado miembro (véase el anexo II).

⁽¹⁾ En el caso de mezclas, en la cantidad de PAO debe incluirse sólo la cantidad de sustancias reguladas que contenga la mezcla. El 1,1,1-tricloroetano siempre se comercializa como mezcla estabilizada. Los importadores deben pedir a su proveedor que especifique el porcentaje de estabilizador que deberá deducirse para poder calcular el peso ponderado según el PAO.

- IX. La Comisión Europea examinará las solicitudes recibidas y asignará las cuotas a cada importador y productor previa consulta con el comité de gestión con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 18 del Reglamento. Las cuotas asignadas se publicarán en la página de Internet sobre sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) <http://europa.eu.int/comm/environment/ozone/ods.htm> y la decisión adoptada se notificará por correo a todos los solicitantes.
- X. Para poder importar sustancias reguladas en 2006, las empresas que hayan obtenido una cuota deben solicitar a la Comisión, a través del sitio web SAO, una licencia de importación utilizando el impreso de solicitud. Si los servicios de la Comisión comprueban que la solicitud se ajusta a la cuota autorizada y a los requisitos del Reglamento (CE) n° 2037/2000, se expedirá la licencia de importación. La Comisión se reserva el derecho de denegar una licencia de importación cuando la sustancia que se vaya a importar no sea la descrita, pueda no estar destinada al uso autorizado o no pueda ser importada según lo establecido en el Reglamento.
- XI. Los productores que importen sustancias recuperadas o regeneradas, si los hubiera, deben presentar además, junto con cada solicitud de licencia, información referente al origen y destino de la sustancia, así como al proceso a que se va a someter. Puede exigirse también un certificado de análisis. Los importadores tienen la obligación de disponer de instalaciones de destrucción y, por lo tanto, el propietario de la instalación de destrucción deberá solicitar una licencia para importar SAO para su destrucción.
-

ANEXO I

Sustancias cubiertas

Grupo	Sustancias	Potencial de agotamiento del ozono (1)
Grupo I	CFCl ₃ (CFC 11)	1,0
	CF ₂ Cl ₂ (CFC 12)	1,0
	C ₂ F ₃ Cl ₃ (CFC 113)	0,8
	C ₂ F ₄ Cl ₂ (CFC 114)	1,0
	C ₂ F ₅ Cl (CFC 115)	0,6
Grupo II	CF ₃ Cl (CFC 13)	1,0
	C ₂ FCl ₅ (CFC 111)	1,0
	C ₂ F ₂ Cl ₄ (CFC 112)	1,0
	C ₃ FCl ₇ (CFC 211)	1,0
	C ₃ F ₂ Cl ₆ (CFC 212)	1,0
	C ₃ F ₃ Cl ₅ (CFC 213)	1,0
	C ₃ F ₄ Cl ₄ (CFC 214)	1,0
	C ₃ F ₅ Cl ₃ (CFC 215)	1,0
	C ₃ F ₆ Cl ₂ (CFC 216)	1,0
	C ₃ F ₇ Cl (CFC 217)	1,0
	Grupo III	CF ₂ BrCl (halón 1211)
CF ₃ Br (halón 1301)		10,0
C ₂ F ₄ Br ₂ (halón 2402)		6,0
Grupo IV	CCl ₄ (tetracloruro de carbono)	1,1
Grupo V	C ₂ H ₃ Cl ₃ (2) (1,1,1-tricloroetano)	0,1
Grupo VI	CH ₃ Br (bromuro de metilo)	0,6
Grupo VII	CHFBr ₂	1,00
	CHF ₂ Br	0,74
	CH ₂ FBr	0,73
	C ₂ HFBr ₄	0,8
	C ₂ HF ₂ Br ₃	1,8
	C ₂ HF ₃ Br ₂	1,6
	C ₂ HF ₄ Br	1,2
	C ₂ H ₂ FBr ₃	1,1
	C ₂ H ₂ F ₂ Br ₂	1,5
	C ₂ H ₂ F ₃ Br	1,6
	C ₂ H ₃ FBr ₂	1,7
	C ₂ H ₃ F ₂ Br	1,1
	C ₂ H ₄ FBr	0,1
	C ₃ HFBr ₆	1,5
	C ₃ HF ₂ Br ₅	1,9
	C ₃ HF ₃ Br ₄	1,8
	C ₃ HF ₄ Br ₃	2,2
	C ₃ HF ₅ Br ₂	2,0
	C ₃ HF ₆ Br	3,3
	C ₃ H ₂ FBr ₅	1,9
	C ₃ H ₂ F ₂ Br ₄	2,1
	C ₃ H ₂ F ₃ Br ₃	5,6
	C ₃ H ₂ F ₄ Br ₂	7,5
	C ₃ H ₂ F ₅ Br	1,4
	C ₃ H ₃ FBr ₄	1,9
	C ₃ H ₃ F ₂ Br ₃	3,1
	C ₃ H ₃ F ₃ Br ₂	2,5
	C ₃ H ₃ F ₄ Br	4,4
	C ₃ H ₄ FBr ₃	0,3
	C ₃ H ₄ F ₂ Br ₂	1,0
	C ₃ H ₄ F ₃ Br	0,8
	C ₃ H ₅ FBr ₂	0,4
	C ₃ H ₅ F ₂ Br	0,8
C ₃ H ₆ FBr	0,7	

Grupo	Sustancias	Potencial de agotamiento del ozono ⁽¹⁾	
Grupo VIII	CHFC ₂	(HCFC 21) ⁽²⁾	0,040
	CHF ₂ Cl	(HCFC 22) ⁽²⁾	0,055
	CH ₂ FCl	(HCFC 31)	0,020
	C ₂ HFCl ₄	(HCFC 121)	0,040
	C ₂ HF ₂ Cl ₃	(HCFC 122)	0,080
	C ₂ HF ₃ Cl ₂	(HCFC 123) ⁽²⁾	0,020
	C ₂ HF ₄ Cl	(HCFC 124) ⁽²⁾	0,022
	C ₂ H ₂ FCl ₃	(HCFC 131)	0,050
	C ₂ H ₂ F ₂ Cl ₂	(HCFC 132)	0,050
	C ₂ H ₂ F ₃ Cl	(HCFC 133)	0,060
	C ₂ H ₃ FCl ₂	(HCFC 141)	0,070
	CH ₃ CFCl ₂	(HCFC 141b) ⁽²⁾	0,110
	C ₂ H ₃ F ₂ Cl	(HCFC 142)	0,070
	CH ₃ CF ₂ Cl	(HCFC 142b) ⁽²⁾	0,065
	C ₂ H ₄ FCl	(HCFC 151)	0,005
	C ₃ HFCl ₆	(HCFC 221)	0,070
	C ₃ HF ₂ Cl ₅	(HCFC 222)	0,090
	C ₃ HF ₃ Cl ₄	(HCFC 223)	0,080
	C ₃ HF ₄ Cl ₃	(HCFC 224)	0,090
	C ₃ HF ₅ Cl ₂	(HCFC 225)	0,070
	CF ₃ CF ₂ CHCl ₂	(HCFC 225ca) ⁽²⁾	0,025
	CF ₂ ClCF ₂ CHClF	(HCFC 225cb) ⁽²⁾	0,033
	C ₃ HF ₆ Cl	(HCFC 226)	0,100
	C ₃ H ₂ FCl ₅	(HCFC 231)	0,090
	C ₃ H ₂ F ₂ Cl ₄	(HCFC 232)	0,100
	C ₃ H ₂ F ₃ Cl ₃	(HCFC 233)	0,230
	C ₃ H ₂ F ₄ Cl ₂	(HCFC 234)	0,280
	C ₃ H ₂ F ₅ Cl	(HCFC 235)	0,520
	C ₃ H ₃ FCl ₄	(HCFC 241)	0,090
	C ₃ H ₃ F ₂ Cl ₃	(HCFC 242)	0,130
	C ₃ H ₃ F ₃ Cl ₂	(HCFC 243)	0,120
	C ₃ H ₃ F ₄ Cl	(HCFC 244)	0,140
	C ₃ H ₄ FCl ₃	(HCFC 251)	0,010
C ₃ H ₄ F ₂ Cl ₂	(HCFC 252)	0,040	
C ₃ H ₄ F ₃ Cl	(HCFC 253)	0,030	
C ₃ H ₅ FCl ₂	(HCFC 261)	0,020	
C ₃ H ₅ F ₂ Cl	(HCFC 262)	0,020	
C ₃ H ₆ FCl	(HCFC 271)	0,030	
Grupo IX	CH ₂ BrCl	Halón 1011/bromoclorometano	0,120

⁽¹⁾ Estos potenciales de agotamiento del ozono se han calculado conforme a la información científica existente y se revisarán y modificarán periódicamente según las decisiones que tomen las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

⁽²⁾ Esta fórmula no corresponde al 1,1,2-tricloroetano.

⁽³⁾ Define la sustancia de mayor posibilidad de comercialización según se indica en el Protocolo.

ANEXO II

BELGIQUE/BELGIË

Mr Alain Wilmart
Ministère Fédéral des Affaires Sociales de la Santé Publique et de
l'Environnement
Place Victor Horta, 40 — Bte 10
B-1060 Bruxelles

ČESKÁ REPUBLIKA

Mr Jakub Achrer
Ministry of the Environment of the Czech Republic
Air Pollution Prevention Department
Vršovická 65
CZ-100 10 Praha 10

DANMARK

Mr Mikkel Aaman Sørensen
Miljøstyrelsen (EPA)
Strandgade 29
DK-1401 København K

DEUTSCHLAND

Mr Rolf Engelhardt
Ministry for Environment
Dept. IG 11 5
P.O. Box 120629
DE-53048 Bonn

EESTI

Ms Valentina Laius
Ministry of the Environment of the Republic of Estonia
Environment Management and Technology Department
Narva mnt 7A
EE-15172 Tallin

ΕΛΛΑΣ

Mrs Elpida Politis
Ministry for the Environment, Physical Planning and Public Works
International Activities and EEC Department
17 Ameliedos Street
EL-115 23 Athens

ESPAÑA

Mr Alberto Moral Gonzalez
Ministerio de Medio Ambiente
Subdirección General de Calidad Ambiental
Pza San Juan de la Cruz s/n
ES-28071 Madrid

FRANCE

Mr Matthieu LASSUS
Ministère de l'Environnement
DRPR/BSPC
20, avenue de Ségur
F-75302 Paris 07 SP

IRELAND

Mr Patrick O'Sullivan
Inspector (Environment)
Dept of Environment Heritage and Local Government
Custom House
Dublin 1
Ireland

ITALIA

Mr Alessandro Giuliano Peru
Dept of Environment and Territory
DG per la ricerca Ambientale e lo Sviluppo
Via Cristoforo Colombo 44
IT-00147 Roma

ΚΥΠΡΟΣ

Dr. Charalambos Hajipakkos
Environment Service
Ministry of Agriculture, Natural Resources and Environment
CY-Nicosia

LATVIJA

Mr Armands Plate
Ministry of Environment
Environmental Protection Department
Peldu Iela 25
LV-1494 — Riga

LIETUVA

Ms Marija Teriosina
Ministry of Environment
Chemicals Management Division
Jaksto str. 4/9
LT-2600 Vilnius

LUXEMBOURG

Mr Pierre Dornseiffer
Administration de l'Environnement
Division Air/Brut
16, rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxembourg

MAGYARORSZÁG

Mr Robert Toth
PO Box 351
Ministry of Environment and Water
Department for Air Pollution and Noise Control
HU-1394 Budapest

MALTA

Ms Charmaine Vassallo
Malta Environment and Planning Authority
Environment Protection Directorate
Pollution Control, Wastes and Minerals
C/o Quality Control Laboratory
Industrial Estate Kordin
MT-PAOLA

NEDERLAND

Mr M. Hildebrand
Ministry of Environment
Rijnstraat 8
2500 GX Den Haag
Nederland

ÖSTERREICH

Mr Paul Krajnik
Ministry of the Agriculture, Forestry, Environment and Water Management
Chemicals Department
Stubenbastei 5
AT-1010 Wien

POLSKA

Pan Janusz Kozakiewicz
Instytut Chemii Przemysłowej
Biuro Ochrony Warstwy Ozonowej
ul. Rydygiera 8
PL-01-793 Warszawa

PORTUGAL

Dra. Cristina Vaz Nunes
Ministério do Ambiente
Rua da Murgueira 9/9A –Zambujal Ap. 7585
PT-2611-865 Amadora

SLOVENIJA

Ms Irena Malešič
Ministry of the Environment and Spacial Planning
Environmental Agency of the Republic of Slovenia
Vojkova 1b
SL-1000 Ljubljana

SLOVENSKO

Mr Lubomir Ziak
Ministry of the Environment
Air Protection Department
Nam. L. Stura 1
SK-812 35 Bratislava

SUOMI/FINLAND

Mrs Eliisa Irpola
Finnish Environment Institute
Chemicals Division
Mechelininkatu 34a
FIN-00260 Helsinki

SVERIGE

Ms Maria Ujfalusi
Swedish Environmental Protection Agency
Naturvårdsverket
Blekhölmsterassen 36
SE-106 48 Stockholm

UNITED KINGDOM

Mr Stephen Reeves
Global Atmosphere Division
UK Dept of Environment, Food and Rural Affairs
3rd floor — zone 3/A3
Ashdown House
123 Victoria Street
London SW1E 6DE
United Kingdom
